



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
GOBIERNO DE PROGRESO



REGLAMENTO DE BECAS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILLINGUE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA

REGLAMENTO DE BECAS



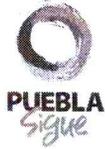
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
GOBIERNO DE PROGRESO



REGLAMENTO DE BECAS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILLINGUE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA

CONTENIDO	PÁGINA
CONSIDERANDOS	2
I. DISPOSICIONES GENERALES	4
II. DEL COMITÉ DE BECAS	4
III. DE LAS BECAS	6
IV. BECA DE EXCELENCIA	7
V. BECA ACADÉMICA	7
VI. BECA DEPARTAMENTAL	8
VII. BECA DEPORTIVA	9
VIII. BECA ALIMENTICIA	10
IX. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE BECAS	11
TRANSITORIOS	12





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
GOBIERNO DE PROGRESO



REGLAMENTO DE BECAS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA

Los miembros del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, y

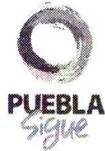
CONSIDERANDOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018, en su Eje 1 denominado "Igualdad de Oportunidades", dentro del Programa 2 titulado Educación Pública con Amplia Cobertura y de Calidad, señala que Puebla debe continuar consolidándose como un núcleo educativo de calidad en todos los niveles; asimismo en su Línea de Acción número 21, precisa la necesidad de impulsar el acceso informado de los jóvenes a la educación superior, a través de una oferta educativa que responda a las necesidades de cada región y de carácter multimodal, en seguimiento a la Estrategia para el Desarrollo Equitativo de las Regiones.

Que con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que entre sus objetivos destaca el de ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región o en el Estado.

Que derivado de lo anterior en el artículo 3 del Decreto señalado en el párrafo anterior, tiene entre sus objetivos: ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de ingeniería licenciatura o posgrado. Para que la Universidad pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales





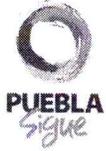
operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Asimismo, el artículo 4 del Decreto antes mencionado establece dentro de algunas de las atribuciones de esta Universidad: el establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como, establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general, el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones; determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad universitaria y población en general; planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica dirigidos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general; promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales; expedir las disposiciones necesarias de acuerdo a sus atribuciones para el cumplimiento de su objeto, y las demás que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Que conforme lo señalado en los dos párrafos anteriores, es necesario contar con un marco normativo que regule y establezca los procedimientos de cada una de las atribuciones de esta Universidad en el otorgamiento de becas, otorgando con ello certeza y seguridad jurídica tanto al personal académico, administrativo como al estudiantado para el óptimo desempeño del objeto de esta Universidad.

Que por las razones expuestas y en términos de lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 17 fracción I, y 53 fracciones I y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 10 fracción III, 13 fracciones I, XVII y XXVII del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla: se expide el siguiente:





REGLAMENTO DE BECAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL
Y SUSTENTABLE DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal y parte integrante del Subsistema de Universidades Tecnológicas, por el presente ordenamiento establece y regula la forma de otorgar apoyos, denominados becas, a las y los estudiantes que las requieran y que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.

En este sentido la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla realizará las gestiones correspondientes con la finalidad de obtener becas de otras instituciones que beneficien a su comunidad estudiantil.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad:** Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla.
- II. **Comité:** Comité de Becas de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla.
- III. **Reglamento:** Reglamento de Becas de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 3. El Comité es el órgano de la Universidad constituido dentro de su ámbito, el cual estará a cargo del estudio, otorgamiento, seguimiento, cancelación y terminación de los diferentes casos de estudiantes que sean susceptibles de ser acreedores a alguno de los apoyos que la Universidad establezca.



Artículo 4. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente; representado por la o el Secretario Académico.
- II. Secretario; representado por la o el Jefe de Departamento de Servicios Escolares.
- III. Comisario; representado por la o el Secretario de Administración y Finanzas.
- IV. Vocales; representados por las y los Responsables de Carrera.

Artículo 5. Son facultades del Comité las siguientes:

- I. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones y/o adecuaciones al Reglamento de Becas cuando lo considere conveniente;
- II. Determinar los requisitos que deben cumplir las y los estudiantes que soliciten una beca;
- III. Determinar el número y tipos de beca a otorgar, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento, y tomando en consideración las condiciones económicas de la Universidad;
- IV. Analizar la documentación de las y los candidatos a becarios, apoyado del área que opere el tipo de beca en la Universidad, exceptuando de lo anterior a las becas de excelencia;
- V. Realizar, cuando se considere necesario, un análisis de las condiciones socioeconómicas de las y los aspirantes a beca para el dictamen correspondiente;
- VI. Aprobar o rechazar las solicitudes de beca sometidas a su consideración;
- VII. Supervisar el procedimiento para el otorgamiento de becas y en su caso, solicitar a las y los Responsables de carrera y al Departamento de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del becario; y
- VIII. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 6. El Comité evaluará la documentación de todas (os) las y los aspirantes a las becas ofertadas por la Universidad.





Los resultados se publicarán al inicio del siguiente cuatrimestre.

Artículo 7. Los acuerdos del Comité tendrán validez si el 50% más uno de sus integrantes se encuentran a favor de los mismos.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS

Artículo 8. Las becas que la Universidad otorgue a sus estudiantes consisten únicamente en la exención del pago total o parcial de su cuota escolar por cuatrimestre o de otro derecho en la Universidad.

Artículo 9. Las becas que la Universidad destina de su presupuesto a sus estudiantes son:

- I. Beca de excelencia;
- II. Beca académica;
- III. Beca departamental;
- IV. Beca deportiva;
- V. Beca alimenticia; y
- VI. Las demás que el Comité determine.

Artículo 10. La duración de la beca será cuatrimestral.

Artículo 11. La cantidad de becas a otorgarse cuatrimestralmente se establecerá en atención a la disponibilidad presupuestal y a la población estudiantil. La Universidad podrá determinar el número, incremento o disminución por cada carrera cuatrimestralmente.

Artículo 12. Cualquier otro apoyo, económico o en especie, que pudiera considerarse como beca será evaluada y en su caso, aprobada por el Comité.



CAPITULO IV BECA DE EXCELENCIA

Artículo 13. Se considera beca de excelencia aquella que la Universidad otorga como excención de pago a las y los estudiantes que obtuvieron promedio de diez, o tengan el mejor promedio de cada programa educativo durante el cuatrimestre inmediato anterior.

El apoyo consiste en el descuento del 100% del pago de la cuota escolar del cuatrimestre a cursar.

En caso de empate, el criterio para determinar al estudiante beneficiario de la beca será el promedio del cuatrimestre anterior.

La evaluación de las y los candidatos a becas de excelencia se realizará de acuerdo a lo establecido en el modelo por competencias, mediante el kárdex de calificaciones que emita el Departamento de Servicios Escolares.

Tendrán derecho a ser considerados candidatos a beca de excelencia las y los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- I. No tener adeudo alguno con la Universidad;
- II. Ser estudiante de reinscripción del segundo cuatrimestre en adelante; y
- III. Observar una conducta excelente.

CAPITULO V BECA ACADÉMICA

Artículo 14. Se considera beca académica aquella que la Universidad otorga como excención de pago a las y los estudiantes que obtengan promedios comprendidos entre 9.5 y 9.9 de calificación.

El apoyo consiste en el descuento del 80% del pago de la cuota del cuatrimestre a cursar.



Tendrán derecho a ser considerados candidatos (as) a una beca académica las y los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- I. Obtener un promedio general entre 9.5 y 9.9 en el cuatrimestre inmediato anterior;
- II. No tener adeudo alguno con la Universidad;
- III. Ser estudiante de reinscripción del segundo cuatrimestre en adelante; y
- IV. Observar una conducta excelente.

Artículo 15. La o el estudiante que goce de la beca académica podrá perderla por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incurrir en los supuestos establecidos en los artículos 48 y 57 del Reglamento Académico y Disciplinario de Estudiantes de la Universidad;
- II. Dejar de asistir a sus clases regularmente.

CAPITULO VI BECA DEPARTAMENTAL

Artículo 16. Se considera beca departamental aquella que la Universidad otorga como exención del pago a las y los estudiantes en los pagos de la cuota cuatrimestral, a cambio de diez horas de apoyo técnico – administrativo a la semana durante el cuatrimestre en alguna de las áreas de la Universidad, y limitado al número determinado por el Comité.

El apoyo consiste en el descuento del 100% del pago de la cuota escolar del cuatrimestre a cursar

Tendrán derecho a ser considerados candidatos (as) a una beca departamental las y los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- I. Tener un promedio mínimo general de 9 en el cuatrimestre inmediato anterior;
- II. Ser propuesto por la o el responsable del área solicitante, con el visto bueno del Responsable de carrera;



- III. Ser estudiante regular;
- IV. Carecer de otro tipo de beca, excepto alimenticia;
- V. No tener adeudo alguno con la Universidad; y
- VI. Cumplir con las tareas asignadas dentro de las horas correspondientes.

Artículo 17. La o el estudiante que goce de la beca departamental podrá perderla por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incurrir en los supuestos establecidos en los artículos 48 y 57 del Reglamento Académico y Disciplinario de Estudiantes de la Universidad;
- II. Dejar de asistir a sus clases regularmente;
- III. Incumplir las tareas asignadas; y
- IV. Tener más de tres faltas consecutivas al servicio, o seis acumuladas.

Artículo 18. En caso de perder la beca departamental, la o el estudiante estará obligado a cubrir íntegramente la cuota cuatrimestral.

CAPITULO VII BECA DEPORTIVA

Artículo 19. Se considera beca deportiva aquella que la Universidad otorga como apoyo económico a las y los estudiantes que logren un desempeño destacado en una actividad deportiva individual o de conjunto. El apoyo consiste en el descuento del 50% del pago de la cuota del cuatrimestre a cursar.

Tendrán derecho a ser considerados candidatos a una beca deportiva las y los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- I. Tener un promedio mínimo general de 8 en el cuatrimestre inmediato anterior;
- II. Ser estudiante regular;
- III. Carecer de otro tipo de beca, excepto alimenticia;



- IV. No tener adeudo alguno con la Universidad;
- V. Sobresalir en las actividades deportivas de la Universidad; y
- VI. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 20. La o el estudiante que goce de la beca deportiva podrá perderla por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incurrir en los supuestos establecidos en los artículos 48 y 57 del Reglamento Académico y Disciplinario de Estudiantes de la Universidad;
- II. Dejar de asistir a sus clases y entrenamientos regularmente;
- III. Incumplir las tareas asignadas; y
- IV. Tener más de tres faltas consecutivas a los entrenamientos, o seis acumuladas.

CAPITULO VIII BECA ALIMENTICIA

Artículo 21. Se considera beca alimenticia aquella que la Universidad otorga como apoyo en especie a las y los estudiantes, y que consiste en la entrega de desayunos y/o comidas válidas en la cafetería de la Universidad en los horarios que se establezcan.

Tendrán derecho a ser considerados candidatos (as) a una beca alimenticia las y los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- I. Tener un promedio mínimo general de 8 en el cuatrimestre inmediato anterior;
- II. Ser estudiante regular;
- III. Presentar el estudio socioeconómico correspondiente debidamente aprobado;
- IV. No tener adeudo alguno con la Universidad; y
- V. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.



Artículo 22. Esta beca se podrá renovar cada cuatrimestre siempre y cuando la o el estudiante beneficiado haga uso de la misma en un mínimo de 80%, y mantenga o aumente su promedio académico.

Artículo 23. La o el estudiante que goce de la beca alimenticia podrá perderla por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incurrir en los supuestos establecidos en los artículos 48 y 57 del Reglamento Académico y Disciplinario de Estudiantes de la Universidad;
- II. Dejar de asistir a sus clases regularmente;
- III. Hacer uso indebido de los documentos otorgados para el beneficio de la beca; es decir, los utilice para realizar su transferencia, venta, falsificación o robo.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 24. El Comité publicará oportunamente las convocatorias en las que se especificarán los requisitos que las y los estudiantes deben cubrir para obtener una beca. Dichas convocatorias se expondrán en lugares visibles de la Universidad dentro del plazo que el Comité señale para tal efecto. Las solicitudes se deberán entregar al Secretario del Comité.

Artículo 25. Las convocatorias contendrán la siguiente información:

- I. Las bases y condiciones para el otorgamiento de la beca;
- II. Las carreras en las que se otorga la beca;
- III. El número de becas por carrera;
- IV. Periodo que cubre la beca;
- V. Periodo, horario y lugar para la entrega de la documentación;
- VI. Requisitos que debe cubrir el candidato a becario;
- VII. Fecha en la que se publicarán los resultados; y
- VIII. La especificación correcta del beneficio que consiste la beca a otorgar





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
GOBIERNO DE PROGRESO



REGLAMENTO DE BECAS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILLINGUE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA

Artículo 26. La o el estudiante que resulte beneficiado recibirá y firmará el documento de aceptación el cual constituirá el único instrumento de comprobación de la asignación de beca, así como del periodo que cubre.

Artículo 27. Los acuerdos y determinaciones que el Comité tome, en relación con las becas a que hace referencia el presente Reglamento, serán inapelables.

Artículo 28. En caso de duda en la interpretación u observancia del presente Reglamento, el Consejo Directivo de la Universidad decidirá lo que corresponda.

Artículo 29. La Universidad, a través del Comité, se reserva en todo momento el derecho de modificar o cancelar la beca otorgada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Becas fue aprobado el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, por el Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO. El presente Reglamento de Becas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.

